

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00072
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: GILDARDO ALVIAR GONZALVIZ
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2022-00072 promovida por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** con **NIT. 860002964-4** contra el señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIZ** identificado con la **C.C. 6.565.570**, para determinar su admisibilidad.

Del estudio del escrito de la demanda y sus anexos se encontró que el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINE, quien formuló la demanda, carece de derecho de postulación, pues si bien es cierto se indica que se concedió poder por parte de Representante del BANCO DE BOGOTA S.A., a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ y se relaciona en el acápite de las “PRUEBAS Y ANEXOS”, no se allegó la escritura pública 1083 del 01/03/2020 de la Notaria 38 de Bogotá que así lo ratifique, en consecuencia se requerirá a la parte demandante para que allegue lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se pudo observar que la literalidad del título valor pagaré No. 6565570 no coincide con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, es pertinente mencionar que el Art. 82 C.G.P numeral 5, indica “...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”, es decir que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demandada deben mostrar claridad y precisión con lo que se busca con la presentación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** con **NIT. 860002964-4** contra el señor **GILDARDO ALVIAR GONZALVIZ** identificado con la **C.C. 6.565.570**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ

Juez

NOTA: Leticia, Amazonas, **13 de mayo de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **38**.

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjuamea Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae67acc65608192232a4683b32142669dae08f8a2ecae8fd6060a10afad215e**

Documento generado en 12/05/2022 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>